

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 03/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03001 00046	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDRES DAVID RAMIREZ GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud Suspende el proceso de conformidad con e numeral 1 del Art. 545 del C.G.P.	02/07/2020	311	1
41001 2017 40 03001 00171	Abreviado	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	ALEXANDER ESCALANTE CRIOLLO Y OTROS	Auto pone en conocimiento parte actora solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la señora DERLY LICETH AGUILAR respecto del vehiculo de placas CGM-916 de propiedad del demandado.	02/07/2020	89	1
41001 2017 40 03001 00352	Verbal	JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE	Auto resuelve Solicitud Acepta renuncia del Dr. Henry Gonzalez Villaneda reconoce personeria Dr. Juan Sebastian Perez, se abstiene de correr traslado a las excepciones y fija fecha para inspeccion judicial hasta tanto se encuentren notificadas todas las partes, requiere a	02/07/2020	278	1
41001 2017 40 03001 00580	Ejecutivo Singular	GENARA RODRIGUEZ MOYA	DIANA BREATRIZ SOLORZANO CASTRO	Auto resuelve Solicitud ordenese la devolución del excedente de los títulos a la demandada DIANA BEATRIZ SOLORZANO CASTRO	02/07/2020	30	2
41001 2017 40 03001 00625	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	RUBIELA CASTAÑEDA BERMEO	Auto resuelve Solicitud Ordena pagar títulos judiciales existentes a la entidad demandante.	02/07/2020	12	2
41001 2018 40 03001 00065	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación , ordena levantamiento de medidas , pago de títulos a la parte actora y archivo del proceso.	02/07/2020	32	1
41001 2019 40 03001 00082	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JOHN ANGELO LASSO CAMPOS Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ordena la devolución de los títulos restantes a cada uno de los demandados JHON ANGELO LASSO CAMPOS Y JOSE ALAIN CONDE CUENCA.	02/07/2020	22	2
41001 2019 40 03001 00359	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELMER HERNANDO MONRROY LANCHEROS	Auto requiere pagador CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA.	02/07/2020	79	2
41001 2019 40 03001 00592	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S. Y OTRA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas y archivo del proceso	02/07/2020	45	1
41001 2014 40 22001 00545	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	GISSEL EUGENIA CALDERON Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Ordena requerir al pagador de la empresa ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.	02/07/2020	28	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/07/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dos (2) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :RICARDO ROZO GONZALEZ
DEMANDADO :JANETH MOTTA MARTINEZ
RADICACION :41001400301020170004600

En escrito que antecede se pone en conocimiento del despacho la apertura del proceso de negociación de deudas del señor ANDRES DAVID RAMIREZ GUTIERREZ identificado con C.C. N° 94.283.942, aceptada según auto de admisión el 9 de marzo de 2020, por el centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Conforme a lo comunicado y atendiendo lo indicado en el numeral 1 del art. 545 del C.G.P. se ordena la suspensión del proceso, por lo que el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral 1 del Art. 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dos (2) de Julio de 2020

REFERENCIA :VERBAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO :ALEXNDER ESCALANTE CRIOLLO Y OTROS.
RADICACION :41001400300120170017100

En escrito remitido por correo electrónico la señora DERLY LICETH AGUILAR solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CGM-916 de propiedad del demandado ALEXANDER ESCALANTE CRIOLLO; argumenta que el citado vehículo le fue adjudicado el 27 de enero del año en curso, en remate que realizó el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva dentro del proceso adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra Alexander Escalante Criollo radicación 41001400300820170041100.

Atendiendo lo expuesto y previo a resolver póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Dos (2) de julio de (2020)

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y
CONSTRUCTORA VARGAS
RADICACION : 410014003001020170035200

Atendiendo el memorial obrante a folio 269 el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por el Dr. HENRRY GONZALEZ VILLANEDA de conformidad con el Art. 76 del C.G.P. y **reconoce personería** al Dr. JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO como apoderado del demandante Jorge Luis Pérez Ramírez en los términos del memorial poder conferido obrante a folio 270 del presente cuaderno, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

De otra parte respecto de los memoriales obrantes a folios 272 y 276 en los que solicita en el primero correr traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y en el segundo en el cual solicita la práctica de la diligencia de inspección judicial, **el despacho se abstiene de tramitarlas**, toda vez que revisado el proceso a la fecha se encuentra pendiente de notificar la demandada CONSTRUCTORA VARGAS.

Revisado el auto admisorio encuentra el despacho que a la fecha la parte actora tampoco ha efectuado la notificación al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO BCSC S.A.

Atendiendo lo anterior el despacho **requiere a la parte actora** para que cumpla con la carga de notificar a la **CONSTRUCTORA VARGAS Y AL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO BCSC S.A.** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En cuanto a las fotografías obrantes a folios 239 a 240 en las que se encuentra la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., el despacho **ORDENA** la inclusión del contenido de la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA por el término de 1 mes. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. HENRRY GONZALEZ VILLANEDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO como apoderado del demandante Jorge Luis Pérez Ramírez en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: Abstenerse de dar trámite a los memoriales obrantes a folios 272 y 276, hasta tanto no se encuentren notificadas todas las partes.

CUARTO: Requiere a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a la **CONSTRUCTORA VARGAS Y AL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO BCSC S.A.** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: ORDENA la inclusión del contenido de la **VALLA** en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA por el término de 1 mes.

NOTIFÍQUESE,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos (2) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :GENARA RODRIGUEZ MOYA
DEMANDADO :DIANA BEATRIZ SOLORZANO CASTRO
RADICADO :41001400300120170058000

En atención al memorial obrante a folio 29 y a la providencia del 15 de noviembre de 2019, ordénese la devolución del excedente de los títulos a la demandada DIANA BEATRIZ SOLORZANO CASTRO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos (2) de Julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :RUBIELA CASTAÑEDA BERMEO
RADICADO :41001400300120170062500

En atención al memorial obrante a folio 11 y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 447 del C. G. P., se dispone pagar a la entidad demandante **los títulos judiciales existentes dentro del proceso y los que continúen llegando**, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos 2 de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO :SARINA LONDOÑO TIQUE
RADICACION :41001400300120180006500

En memorial obrante a folio 27 la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos descontados a la demandada SARINA LONDOÑO TIQUE, se ordene el pago de dichos títulos a la parte actora hasta la concurrencia del crédito y las costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, lo anterior de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Ofíciase**
- 3.- **ORDENAR** el pago de los títulos obrantes en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas a la parte actora.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

(Original Firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos (2) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADO :JOHN ANGELO LASSO CAMPOS Y
JOSE ALAIN CONDE CUANCA
RADICADO :41001400300120190008200

En atención a los memoriales obrantes a folios 20 y 21 y la providencia del 5 de junio de 2019, se ordena la devolución de los títulos restantes a cada uno de los demandados JOHN ANGELO LASSO CAMPOS Y JOSE ALAIN CONDE CUENCA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dos (2) de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADADO: ELMER HERNANDO MONRROY LANCHEROS
RADICACION: 41001400300120190035900

En respuesta remitida por el banco BBVA obrante a folio 73, informa al despacho que la cuenta N° 0200447626 es una cuenta de ahorros activa, sin especificar si dicha cuenta es de nómina, ni si los dineros consignados corresponden a la pensión del señor ELMER HERNANDO MONRROY por parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Ante lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA no ha dado respuesta al oficio N° 1270 del 3 de junio de 2020, el despacho ordena **REQUERIR** al pagador de la entidad, para que en forma clara indique la cuenta y la entidad financiera en la cual se consigna mensualmente la pensión del señor ELMER HERNANDO MONRROY y desde que fecha, lo anterior con el fin de poder resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de la cuenta N° 650447626 del banco BBVA.

Oficiese comunicándole e indicándole que debe remitir la respuesta al correo electrónico del despacho cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos (2) de Julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (C.S.)
DEMANDADO :FLOPEZ GRANJA FLOTANTE S.A.S. Y OTRA
RADICACION :41001400300120190059200

En escrito enviado por correo electrónico que obra a folio 45, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1. DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda, haciendo entrega de los oficios a la parte demandada.
- 3.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dos (2) de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
DEMANDADO: GISSEL EUGENIA CALDERON Y OTRO
RAD: 41001400300120140054500

Atendiendo el memorial que antecede, suscrito por la parte actora el despacho ordena **requerir** al pagador de la empresa ASESORIAS E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, a fin de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 2639 del 26 de agosto del 2019, en relación con el embargo de la 5 parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue el demandado FAIBER CHAVARRO CACERES identificado con C.C. No. 7.726.495 como empleado de dicha empresa dicha empresa.

En consecuencia, de lo anterior, librese el oficio respectivo con las prevenciones de Ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO